



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 019/2017

A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de San Carlos).

FECHA: Santa Cruz, 15 de febrero de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 94 y 245** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante nota recepcionada el 13 de febrero de 2017, el Sr. Faustino Flores Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., remite "complemento documentación", en atención a la nota TED SC-SIFDE-OAS N° 022/2017 de 01 de febrero de 2017. Adjunta:

- a) Copia legalizada ante Notario de Fe Pública No. 1 de Tercera Clase del Acta N° 38 Acta de elección de los Directores de los Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- b) Copia legalizada ante Notario de Fe Pública No. 1 de Tercera Clase del Acta N° 39 Acta de posesión del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

En la nota TED SC-SIFDE-OAS N° 022/2017 de 01 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicita requisito observado a la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., (copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa) referente a su solicitud de supervisión.

Mediante nota recepcionada en fecha 26 de enero de 2017, el Sr. Faustino Flores Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.
- b) Fotocopia simple del **Acta N° 38 de Elección de la Directiva de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2014-2016** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., realizada en fecha 04 de mayo de 2014.
- c) Copia legalizada por la AFCCOP de la **Resolución Administrativa N° 062/2003** de fecha 30 de mayo de 2003, que reconoce la Personería Jurídica y aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., que consta de VI Capítulos y 72 artículos.
- d) Copia legalizada por la AFCCOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. Consta de VI Capítulos y 72 artículos.
- e) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios en fecha 22 de diciembre de 2016. Consta de 34 Artículos y dos Disposiciones Transitorias.
- f) **Acta notariada** del Dr. Carifos G. Serrate Oliva, Notario de Fe Pública N° 1 de Tercera Clase San Carlos Prov. Ichilo, de la Asamblea Extraordinaria N° 52 de la Cooperativa de Servicios Públicos Pampa "Antofagasta" Ltda., realizada en fecha 22 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- g) **Listado de las asociadas y asociados** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., remitido en formato escrito y digital (1 CD).

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., se concluye que ha cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, excepto que se presenta fotocopia simple del Acta N° 38 de Elección de la Directiva de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2014-2016 de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., realizada en fecha 04 de mayo de 2014, no legalizada como exige el Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

Sin embargo, la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. ha subsanado el requisito observado en fecha 13 de febrero de 2017, por lo que no se evidencia ninguna observación más.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se verifica los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).- Los Art. 4, 5 y 6 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Forma de elección.- "El Comité Electoral será elegido en una *Asamblea General Extraordinaria*, convocada según las formalidades previstas en el Ley 356 y el Estatuto Orgánico de COSPAT Ltda." (Art. 4, RE).

Constitución.- "Estará compuesto por *tres (3) miembros* que designaran en reunión a: un/a presidente/a, secretario/a y a un vocal respetando la equidad de género y la igualdad de oportunidad entre asociadas y asociados" (Art. 6, RE).

Requisitos.- No establece nada el Reglamento Electoral ni el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 24 del Reglamento Electoral establece: "*cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto cualquiera sea el número o valor del certificado de aportación, en ningún caso será delegado el cónyuge u otro tercero. El voto será personal, escrito, libre y secreto; solo se admite voto mediante poder en caso de las personas jurídicas conforme los establece el Estatuto*".

3. Forma de elecciones.- El Art. 15 del Reglamento Electoral establece:

"*la modalidad de elección en una jornada electoral, mediante papeleta de sufragio de dos (2) franjas: una franja superior que llevará la fotografías y nombres de las/os candidatas/os al Consejo de Administración y una franja inferior de iguales características para el Consejo de Vigilancia*".

4. Período de elecciones.- Los Arts. 38 y 49 del Estatuto Orgánico establecen que los Consejeros de Administración y Vigilancia "duraran en sus funciones un año".

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- El Art. 25 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento a seguir en las elecciones es el siguiente:

- a) *Cada mesa de sufragio recibirá todo el material electoral (...).*
- b) *Presidente/a de la mesa de sufragio verificará que el ánfora este vacía, luego la cerrará con una cinta adhesiva.*
- c) *A horas 08:00 am se iniciará la votación.*
- d) *Identificado el/la asociado/a elector, deberá firmar en la lista de habilitados/as (...).*

- e) El acto electoral se desarrollará hasta que se cumpla el término máximo de seis (6) horas, desde la hora de apertura hasta el cierre de votación (...).
- f) Si cumplida las seis (6) horas de funcionamiento hubieran asociados en la fila, continuará la votación válidamente hasta que vote el último de la fila.
- g) Concluida la votación y cerrada la mesa, se procederá con el escrutinio y computo, acto que se realizará de forma pública y en el mismo recinto, en presencia de las y los asociados/as leyendo una por una las papeletas de votación contabilizando los votos: válidos, blancos, nulos.
- h) Son votos válidos todos los votos que han sido emitidos de manera correcta, dentro del recuadro, una marca en cada franja.
- i) Son votos nulos aquellos que hayan utilizado otra papeleta distinta a la papelea de sufragio o hubiesen votado tachando la papeleta con cualquier signo o marca fuera del espacio para marcar o que hubiera votado más de una vez en una o ambas franjas.
- j) El secretario de la mesa de sufragio anotará en una pizarra el resultado total obtenido para cada uno de las y los candidatos/as debiendo llenar el acta única de escrutinio y computo final donde estén reflejados con claridad los votos válidos obtenidos para cada uno de las y los candidatos, así como los votos nulos y los votos blancos; esta acta será firmada por el/la Presidente, Secretario/a y Vocal del Comité Electoral.

6. Sistema de votación. - El Art. 16 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"El voto será secreto, libre, personal y uninominal es decir un voto para Consejero/a de Administración y un voto para Consejero/a de Vigilancia. Resultando electos/as las y los candidatos que mayor cantidad de votos obtengan en cada franja respectiva. 5 (cinco) Consejeros para Administración y 3 (tres) Consejeros para Vigilancia, conforme lo establece el Estatuto Orgánico".

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:

Lic. G. Margot Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOP. SUCRES
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aprobado por:

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA